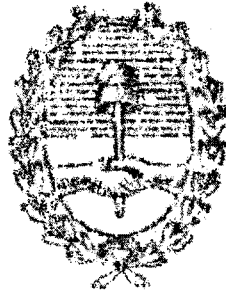




0D21056261

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 08/11/2018 - Hora: 09:32 - Nº de Exp: 1301/18
26/11/18 P/INHIB.DE DOC. 2º NOM.PASA A DOC. P/TURNO

ACTOR: BANCO SANTANDER RIO S.A.

DEMANDADO: URUENA LASALLE FERNANDO ESTEBAN

CAUSA: SECUESTRO PRENDARIO

JUEZ: Dra. Graciela Bottero de Esquenazi

ACTOR: BANCO SANTANDER RIO S.A..-

DOMICILIO: BARTOLOME MITRE N° 480 - CAPITAL FEDERAL.-

APODERADO: SERGIO F. ALMONTE.-

CASILLERO: CASILLERO N° 459.-

DEMANDADO: URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN.-

DOMICILIO: LEANDRO ARAOZ N° 155, B° CENTRO - MONTEROS.-

APODERADO: .-

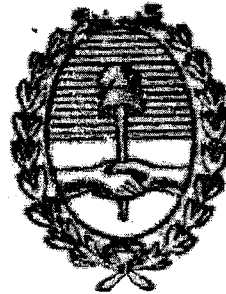
CASILLERO: .-



0D21056261

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **08/11/2018** - Hora: **09:51** - N° de Exp: **1301/18**

ACTOR:

BANCO SANTANDER RIO S.A.

DEMANDADO:

URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN

CAUSA:

SECUESTRO PRENDARIO

JUEZ:

DR. JORGE JAKOBSEN

ACTOR: BANCO SANTANDER RIO S.A.

DNI/CUIT: 30-50000845-4

DOMICILIO REAL: Bartolome Mitre 480 – C.A.B.A.

DOMICILIO LEGAL: Casillero Notificacion Nro. 459

ABOGADO: Apoderado: Dr. Almonte Sergio Fernando

DEMANDADO: URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN

DNI/CUIT: 34 281.318

DOMICILIO REAL: Leandro Araoz N° 155 B° Centro - Monteros



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. Nº

		DESCRIPCION
1.-	OBJETO DEL JUICIO	SECUESTRO PRENDARIO ART. 39 LEY 12.962.-

		DESCRIPCION
2.-	MODO DE PROCESO	

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Dr. ALMONTE SERGIO FERNANDO	A	ESPAÑA 1187	CONCEPCION	459

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y Nº de Doc.	Nº de CUIT
BANCO SANTANDER RIO S.A.	BARTOLOMÉ MITRE 480	CAPITAL FEDERAL - BS AS		30-50000845-4

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y Nº de Doc.	Nº de CUIT
URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN	LEANDRO ARAOZ Nº 155 - Bº CENTRO	MONTEROS	DNI: 34.281.318	

7.- FUERO DE ATRACCION

JUZ. EXPTE. CONEXO

...../.....

8.- OFICIOS LEY 22.172

Juez oficiante:

Juzgado y Fuero:

Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO

\$	USD	IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA

Abona Tasa mínima:	
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	

11.- BONOS PROF.

ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6.059

ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

SERGIO F. ALMONTE
 ABOGADO
 C.S.J.N.: T° 96 - F° 013
 SOL. de ABOG. TUC.: 3180
 COL. de ABOG. del SUR: 1478

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda

08 4582...

leg. 17/2/01



EDUARDO M. RUEDA
ESCRIBANO
MAT. 1898

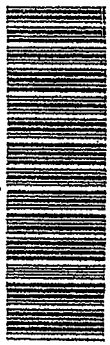
EDUARDO M. RUEDA
ESCRIBANO
MAT. 1898

N 016675548

1 FOLIO 1.415.- PRIMERA COPIA.- AMPLIACION DE PODER GENERAL
 2 JUDICIAL Y PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.- "BANCO SANTANDER
 3 RIO S.A." a favor de MONTENEGRO, Gustavo y otros.- ESCRITURA
 4 NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- En esta ciudad de Buenos Aires,
 5 Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de agosto del año
 6 Dos mil trece, ante mí, Escribano Autorizante COMPARECE el Señor José Luis
 7 Enrique CRISTOFANI, argentino, mayor de edad, casado, titular del Documento
 8 Nacional de Identidad 10.929.924, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé
 Mitre 480 de esta Ciudad; quién justifica su identidad por conocimiento del
 Autorizante conforme el artículo 1002 inciso "a" del Código Civil.- INTERVIENE:
 en nombre y representación su carácter de APODERADO del: "BANCO
 SANTANDER RIO S. A.", CUIT 30-50000845-4, anteriormente denominada:
 "BANCO RIO DE LA PLATA S.A.", con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé
 Mitre 480; cuyos Estatutos originarios fueron aprobados por la Secretaría de
 Estado de Justicia de la Nación por Resolución de la Inspección General de Justi-
 cia Número 0482, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera
 Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de Mayo de 1968, bajo el
 número 1215, Folio 64, Libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales; y su cambio
 de denominación inscripta en la Inspección General de Justicia - Registro Público
 de Comercio - con fecha 4 de Abril de 2007, bajo el número 5577, del Libro 35,
 tomo de Sociedades por Acciones; personería que acredita con el Poder General
 Amplo de Administración y Disposición que le fuera otorgado, bajo su anterior
 denominación, por escritura número 654, de fecha 27 de Octubre de 1998,
 pasada ante al folio 3633, del presente Registro 444 de mi adscripción, que
 debidamente certificado obra agregado al folio 453, protocolo corriente.- Y al

CECBA - LEY 1404 GCBA

LEGALIZACION
13082 421414



13:11:02

2270872075

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

H.M. RUEDA
IBANO
1888

.RUEDA
AÑO
388



EDUARDO M. RUEDA
ESCRIBANO
MAT.: 698

ESCRIBANO
MAT. 1098

N 016675549



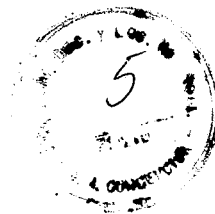
1 Leandro Martín LESCANO, Mariel Luján BRUNO, Aída MALDONADO,
2 Mariana SPERONI, Mafalda Ramona BALBOA, Laura Mafalda LEPEZ
3 BALBOA, Roberto Gabriel APULLAN y María Florencia REMOTTI, para que
4 actuando en forma individual e indistinta uno cualesquiera de ellos, en nombre y
5 representación de BANCO SANTANDER RIO S.A., antes denominado "Banco
6 Río de la Plata S.A., puedan realizar los siguientes actos: A) TRAMITES
7 JUDICIALES: Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la sociedad
8 mandante en toda clase de juicios que se sustancien actualmente o que deban
9 sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier
10 fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o
11 demandada, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter y actuar ante
12 la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la
13 Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, Comercio Interior, y Coordinación de
14 Políticas al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, con facultad para
15 presentar escritos, escrituras, títulos, partidas, y toda especie de documentos,
16 querellar, denunciar, recusar, promover o contestar demandas de cualquier
17 naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales, audiencias de conciliación y al
18 cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar
19 o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro
20 género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o
21 derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o
22 interrumpir prescripciones, transigir o rescindir transacciones; formular protestos
23 y protestas; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos
24 e inhabiliciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o
25 quitas y acordar términos; reconocer obligaciones anteriores al mandato, nombrar



M. RUEDA
BAND
896
M. RUEDA
RIBANO
T.1896

N 016675550

1 Nacional de la Vivienda (F.O.N.A.V.I.); Administración Nacional de Aduanas;
2 Banco Central de la República Argentina; Inspección General de Justicia;
3 Registro Público de Comercio y los organismos correspondientes en el ámbito
4 provincial; Tribunal de Cuentas de la Nación; Procuración del Tesoro de la
5 Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tribunal Fiscal de Apelaciones de la
6 Provincia de Buenos Aires; Dirección General Impositiva; Dirección Provincial de
7 Rentas de la Provincia de Buenos Aires y las respectivas de cualquier otra
8 provincia; Tribunal Municipal de Faltas; Registro de Créditos Prendarios; Registro
9 de la Propiedad Industrial, Intelectual, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad
10 del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la
11 Provincia de Buenos Aires y Policías de las distintas provincias; Empresas de
12 Telecomunicaciones; Empresas de Ferrocarriles; empresas de transportes de
13 todo tipo ya sea terrestres, marítimas y/o aéreas y, en general, empresas
14 públicas o privadas que presten servicios públicos. La precedente mención es
15 simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter
16 amplió de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos
17 organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal,
18 pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias,
19 descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados,
20 títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes; pagar
21 derechos y tasas, aportes y contribuciones; formular impugnaciones, ofrecer y
22 producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; interponer recursos
23 administrativos, realizar todos los actos procesales legislados en la Ley de
24 Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, y en cualesquiera otras
25 normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la materia



RUEDA
NO
1998


T 014360971

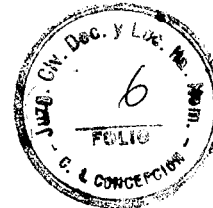
Buenos Aires, 21 de agosto de 2013

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 444

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en TRES (3)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original; que tengo a la vista, doy fe.


EDUARDO M. RUEDA
ESCRIBANO
MAT. 1998



L' 011623141

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano EDUARDO MARIO RUEDA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130822421414/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 22 de Agosto de 2013

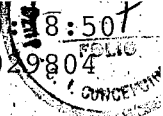


ESC. MARIA CRISTINA SOLER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

AFAP - FAH9
CONSULTA

UNIDAD DE CONTROL

19/10/2018 - 10:18:50
FEP1 - H412 - A029804



Ap. y Nom / R Soc: URUE#A. LASSALLE, FERNANDO ESTEBAN

Doc: N 00034281318
Persona: 80313338

SUCURSAL ADMINISTRADORA: 0230

Banca 01 Division 11

Team leader 00511 Ejecutivo de cuenta 0021 Jefe de área 0063 Gerente 0000/

Subsegmento
PYM

Handwritten signature

INGRESE LOS DATOS Y PRESIONE TECLA CORRESPONDIENTE

F2=MODIFICAR F3=AÑADIR F9=M.PPAL CL=M.ANT ENTER=CONTINUA

Date: 19/10/2018 Time: 10:19:16 a.m.

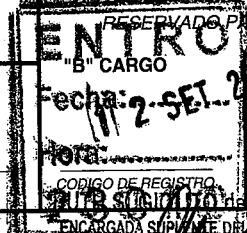
Handwritten mark

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

Nº 08588730



INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" 04 09 2016
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO
\$1.164.464,64 MONTO DEL CONTRATO
AA 450 YK DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR LA CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTROS".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR
INSCRIPCION Nº Ley 12962 Art. 5 Inc. A

BANCO SANTANDER RIO S.A.
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CUIT 30-50000845-4 - TEL. 4341-1000
UPBC@santanderrio.com.ar
Bartolomé Mitre
CALLE
480 1036
NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA Nº

Registro Público de Comercio
PERSONERIA OTORGADA POR
Inscr. Nº 1215 Fº 64 Lº 66 Tº A 14 05 68
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"F" MARIA EMMA SOJO
Acreditada
Banco Santander Río S.A.
ACREEDOR

"E" ENCARGADA SUPLENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR S. M. de TUCUMAN - SECC. Nº 8

URUEÑA LASSALLE, Fernando Esteban
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIT/CUIL/CDI: 20-34281318-7

Leandro Araoz - Bº centro
155 - 4142
CALLE
NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL

MONTEROS
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
MONTEROS TUCUMAN
PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.
34281318 RNP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA
04 07 69 1 2 3 4
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE
PERSONERIA OTORGADA POR
DIA MES AÑO
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE) AA 450 YK

MARCA FORD
TIPO chasis e/cabina dormitorio
MODELO CARGO 1723-43 4x2 CD ANT

MARCA MOTOR CUMMINS
Nº DE MOTOR 36533625
MARCA DE CHASIS FORD

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO
SI NO

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL ENCARGADO

MODALIDADES DEL CONTRATO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
CLAUSULA DE ACTUALIZACION: SI NO
GRADO: 1º GRADO Nº
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
CONCEPTO:

DOMICILIO

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

MARIA EMMA SOJO
Acreditada
Banco Santander Río S.A.
FIRMA

VALOR DEL FORMULARIO
FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de
Constante de original con S.M. TUCUMAN Nº 8 el día 12 SEP 2008 de 20
anexos y dos copias no negociables

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

S.M. TUCUMAN Nº 8

de 14 SEP 2008

Sello del Registro Seccional

RUTH S. GIOLITO FLORES
ENCARGADA SUPLENTE DEL REGISTRO
NAC. DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. M. de TUCUMAN - SECC. Nº 8
Firma y sello aclaratorio
del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO LEY 15348/46 PRACTICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A _____
TIPO DE DOCUMENTO Nº _____
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

14 SE
MARIA EMMA SOJO
Apoderada
Banco Santander Rfo S.A.
ENCARGADA SUPLENTE
NAC. DE LA PROPIEDAD
S. M. de TUCUMAN

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO _____ de _____ de 20 ____
Páguese a la orden de _____
domiciliado en _____
calle _____ Nº _____

REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____
Registrado el endoso de _____
a favor de _____
al folio respectivo del Libro del Registro. _____

SELLO

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de 20 ____ Pagado en la fecha, cáncelse en el Registro de inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

_____ de _____ 20 ____

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: _____ de _____ de 20 ____

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº _____

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

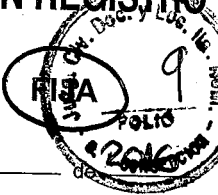
CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

LEY Nº 12.962

CLASE (¿FIJA O FLOTANTE?) FIJA

S.M. de Tucumán, 07/09

Lugar y Fecha



454160 907235
11648,35

En garantía de la obligación por la suma de Pesos

Un millón CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL

QUATRODCIENTOS MIL PESOS con 64/100 que el señor: Fernando Esteban URUENA LASSALLE.

concepto de Préstamo de dinero en efectivo a don

BANCO SANTANDER RIO S.A. CUIT 30-50000845-4 se constituye por el presente contrato, derecho real

de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes Bienes: Un automotor USADO, Dominio: AA 450 YK, Marca: FORD, Tipo: Chasis c/ cabina dormitorio, Modelo: CARGO 1723-43 4x2 CD AMT, Modelo-Año: MOTOR MARCA: CUMMINS MOTOR Nº: 36533625, Chasis Marca: FORD, Chasis Nº 9BIFYEAHDTG BL 94795, Uso: Privado - Transp. de Carga Interjurisdiccional.

VIAN Nº 8 UBICACION DE LOS BIENES: Provincia TUCUMAN (Continúa al dorso) Departamento o Partido MONTEROS Cuartel, Distrito o Pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento FLORES Ciudad o Población MONTEROS Calle Leandro Arcoz - Bº Centro Nº 155

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prenda: Ninguno de ninguna naturaleza y en ningún registro.

DOCUMENTACIÓN: La deuda garantizada queda documentada en VER AL DORSO

y será abonada al nombrado ACREEDOR en los siguientes vencimientos: VER AL DORSO

CARCOS 4021/ 22 México 3038 4956-1028

INTERESES: La obligación devengará un interés del 22% % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR: Amplios

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de en trámite, Contra _____, en la compañía _____ domiciliada en la calle _____ Nº _____ (_____), según Póliza Nº _____ con vencimiento el día _____ de _____, la cual queda en poder del _____

ACREEDOR: Inscripción Nº 1215 Fº 64 Lº 66 Tº A del 14/05/1968

Nombre y Apellido: BANCO SANTANDER RIO S.A. Estado Civil: _____ Habitualidad: _____

Nacionalidad _____ Edad _____ años

Domicilio BARTOLOME MITRE 480 -C.A. de Bs.As. Documento de Identidad: MARIA EMMA SOJO

Firma del Acreedor _____ Banco Santander Río S.A. DEUDOR: Nombre y Apellido: Fernando Esteban Uruena Lassalle

Estado Civil: Soltero Profesión: Transp. de Cargas

Nacionalidad Argentina Edad 27 años Domicilio Leandro Arcoz 155 - Bº Centro - Monteros - Tucumán

Documento de Identidad: DNI 34281318 Firma del Deudor _____

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios de S.M. TUCUMAN Nº 8 el día 12 SEP 2009 de RUTH S. BUSTILLO DE FLORES de ENCHARGADA SUPLENTE DEL REGISTRO Sello y del Jefe de Registro S.M. de TUCUMAN - SECC. Nº 8

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante. S.M. TUCUMAN Nº 8 (Lugar y Fecha)

Código Penal - Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho lento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al acto por un precio como garantía. (Parte) - El dueño de los bienes prenda no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando se el jefe del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo presente y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente contrato y sus hojas continuaciones, pagaderas en 48 cuotas de \$ 24259,68 (pesos Veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve con 68/100) mensuales y consecutivas de capital e interés. La primer cuota vencerá el 19/10/2016 y las restantes en igual día del mes siguiente (aplicándose para su calculo el SISTEMA DE AMORTIZACION FRANCÉS). A estos pagos se adicionarán los impuestos, tasas, y gastos (seguros contratados, derechos de inspección, etc.) que correspondan según la documentación suscrita por el deudor; y será abonada al nombrado acreedor en los vencimientos estipulados. Si el pago de las cuotas fueran un día inhábil, se entenderá que las mismas vencen en el día hábil inmediato posterior.

Distinto tipo de letra y tinta VALE

Por la presente me constituyo en fiador solidario y principal pagador de todas las obligaciones derivadas de la operación de crédito aquí descrita, y de las obligaciones derivadas de esta prenda. Esta garantía será satisfecha por mí, ante el primer requerimiento por escrito recibido de esa Institución.

S.M. TUCUMÁN

Firma del acreedor MARIA EMMA SOJO
 Apoderada
 Banco Santander Río S.A.

Firma del deudor 

14.05
RUTH S. GIGLI
 ENCARGADA SUPLENTE
 NAC. DE LA PROV. DE
 S. M. de TUCUMÁN

ENDOSO _____ de _____ de _____
 Páguese a la orden de _____
 domicilio en _____
 calle _____ N° _____

REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____
 Registrado el endoso de _____
 a favor de _____
 SELLO

 Firma del endosante Firma del endosatario

 Firma del Jefe del Registro

CANCELACION DEL CONTRATO _____
 de _____ de _____ Pagado en la fecha.
 Cancélese en el Registro de inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del Libro del Registro.

 Firma del último tenedor

 Firma del Jefe del Registro

TRASLADO: _____ de _____ de _____

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habíendose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° _____

 Firma del Jefe del Registro

OTRAS ANOTACIONES: _____

CARTERA: CONSUMO COMERCIAL (*)REC. Y LUG.
10
POLICIACONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA FIJA CON REGISTRO CELEBRADO EL 07 DE Setiembre DE 2016
ENTRE EL BANCO SANTANDER RIO S.A como ACREEDOR (en adelante el BANCO) Y URUEÑA LASSALLE, Fernando Esteban
COMO DEUDOR.

1. El préstamo devengará un interés, pagadero según el método de amortización elegido (indicado en el Mutuo Prendario), con una tasa fija o variable.

En caso de tasa variable, para el primer período será la indicada en el Mutuo Prendario. Esta se obtendrá

Siendo la frecuencia de variabilidad

2. De tratarse de un préstamo en dólares estadounidenses todos los pagos, ya sea por capital, intereses, accesorios, costos y costas o por cualquier otro concepto serán efectuados en la República Argentina en dólares billete estadounidenses (art. 766 del Código Civil y Comercial). Ningún otro pago en ninguna otra moneda será apto para cancelar este préstamo. Salvo aceptación escrita y expresa por parte del BANCO, el DEUDOR no podrá exigir el derecho a cancelar en PESOS, bajo pena de responder por los daños, perjuicios y lucro cesante que cualquier intento cancelatorio en dicha moneda le cause al BANCO. Sin perjuicio de lo expuesto, el BANCO a su exclusivo criterio, podrá requerir al DEUDOR -al vencimiento de la operación o cuando ésta se torne exigible-: a) el contravalor de las divisas en PESOS, para cuya adquisición por cuenta y orden del DEUDOR, el BANCO queda expresamente facultado, y autorizado para firmar en nombre del DEUDOR todos los instrumentos que fuesen necesarios en función de las regulaciones cambiarias vigentes en tal oportunidad, o b) la suma necesaria en PESOS para adquirir los títulos que el BANCO seleccione en cantidad suficiente para que, vendidos en un mercado bursátil o extrabursátil, dentro o fuera de la República Argentina, permitan obtener los dólares estadounidenses billete debidos por el DEUDOR.

3. El DEUDOR autoriza al BANCO para que contrate el seguro de vida e invalidez total y permanente durante la vigencia del crédito en la Compañía que el DEUDOR seleccionó en la solicitud de crédito dentro de las opciones ofrecidas por el BANCO destinado a cubrir el saldo deudor del crédito, al momento del fallecimiento de alguno de los deudores; o en el caso que su estado de invalidez, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente, se hubiese iniciado durante la vigencia de su seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia, prestando en este acto los deudores, el consentimiento de ley, y autorización para su débito. Los Deudores del crédito serán asegurados (Deudor Asegurado), el beneficiario será el BANCO, aceptando expresamente los Deudores que será bajo las siguientes condiciones:

(I) La edad máxima de ingreso a la cobertura es de 75 años de edad, y la permanencia será hasta los 85 años.

(II) A partir de la suma asegurada de \$350.001, o en caso en que se declare que se padece alguna afección o enfermedad, la compañía aseguradora exigirá al DEUDOR completar en los formularios que le suministre, una Declaración Jurada de Salud. Asimismo, podrá exigirle, simultánea y sucesivamente, un examen médico. Cuando la suma asegurada supere los \$800.000, el requisito de asegurabilidad será la realización de la Declaración Jurada de Salud y un examen médico. En todos los casos la cobertura tendrá vigencia desde la fecha de liquidación de préstamo.

(III) En oportunidad del pago de las cuotas del crédito los solicitantes se obligan a abonar el cargo del seguro. Dicho cargo será de 0,165 %; y de 0,242 % para los casos en que el Deudor Asegurado desarrolle alguna de las actividades de riesgo que se mencionan en esta solicitud. El cargo del seguro será aplicado en forma proporcional a la totalidad de Deudores Asegurados existentes, de forma tal que cada uno de ellos será amparado por la póliza de seguro en idéntica proporción a su participación en el cargo del seguro. El BANCO deberá abonar el premio a la compañía aseguradora.

(IV) La póliza respectiva permanecerá a resguardo del BANCO sin perjuicio de lo cual el DEUDOR tendrá extendido y a su disposición, un certificado de incorporación a la póliza Colectiva de Seguro de Vida e Invalidez.

(V) El beneficio otorgado por invalidez es sustitutivo de la suma asegurada que deba liquidarse en caso de muerte del asegurado.

Exclusiones de Póliza: La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento o invalidez total y permanente de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las causas mencionadas en la solicitud de crédito suscripta por el DEUDOR.

4. El DEUDOR autoriza al BANCO a contratar el seguro del bien prendado a través de la Compañía que ha seleccionado en la solicitud de crédito suscripta dentro de las opciones ofrecidas por el BANCO, según las siguientes condiciones:

(I) La vigencia de la cobertura se renovará automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación del crédito. La póliza será endosada a favor del BANCO.

(II) Quedará a criterio de la compañía aseguradora la aceptación de la cobertura solicitada.

(III) La cobertura mínima exigida es Terceros completo (para vehículos automotores) ó "Seguro Técnico - Equipos Contratistas" (para maquinaria agrícola).

(IV) Dicha cobertura tendrá vigencia a partir de las 12 hs. del día de la liquidación del crédito. Para el caso de bienes no disponibles al momento del otorgamiento del crédito, la vigencia será a partir de las 12 hs. del día en que el BANCO solicite a la compañía aseguradora la correspondiente cobertura. En todos los casos, la compañía aseguradora podrá realizar la inspección correspondiente.

(V) Se tendrá por automáticamente rescindido el seguro por mora del asegurado, desde las 0 hs. del día siguiente al del vencimiento de la cuota impaga, según las cláusulas de cobranza de la póliza. El seguro del bien será abonado mensualmente con débito en la cuenta del cliente.

(VI) El DEUDOR acepta en forma expresa e irrevocable que el BANCO le cobre las primas, premios, gastos e IVA que la gestión de seguros ocasione por la correspondiente contratación de los mismos. A tal fin autoriza para que el BANCO incluya en las liquidaciones mensuales dichos importes.

(VII) Cuando el DEUDOR declare que el uso del bien prendado sea particular, no le podrá dar otro destino distinto al enunciado, siendo un causal de exclusión de la póliza de seguro.

(VIII) Cualquiera sea el uso que el solicitante dé al bien prendado, queda expresamente convenido que se encuentran excluidas de la Cobertura otorgada las actividades detalladas en la solicitud de crédito suscripta por el DEUDOR.

5. El DEUDOR quedará obligado a presentar cualquier documentación que le fuera requerida por el BANCO o por la Compañía aseguradora o aquella exigida por la normativa legal aplicable.

6. Quedará a criterio del BANCO la aceptación de la cancelación anticipada total o parcial de deuda, modificando plazo y/o cuota, según el método de amortización empleado para el préstamo. Asimismo el BANCO podrá cobrar al DEUDOR el cargo acordado al momento de la contratación sobre el monto total adeudado como compensación por la cancelación anticipada efectuada, con un mínimo de \$100.

7. El DEUDOR se compromete a reintegrar al BANCO dentro de los quince días de pagados por éste, los gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia, conservación de los bienes prendados o por cualquier otra gestión o circunstancia relacionada con los bienes prendados.

8. El DEUDOR se obliga a reforzar la garantía o amortizar de inmediato la deuda en la proporción que indique el BANCO cuando, por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia a juicio del BANCO, el valor de los bienes afectados pudiera no llegar a cubrir totalmente el préstamo solicitado.

9. El DEUDOR se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito del BANCO, según lo establece el art.9 de la ley de Prenda.

(*) Seleccionar el que corresponda.

10. En caso de liquidación de los bienes gravados, ya sea en forma judicial como extrajudicial, el BANCO queda facultado en forma expresa para designar el martillero que deba subastar los mismos y para disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, según libremente determine, sin base o con el importe de base que el BANCO fije.

11. En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del préstamo o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el BANCO se reserva expresamente dicha subsistencia (artículo 940 del Código Civil y Comercial).

12. El DEUDOR confiere al BANCO Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos 1330 y 1333 del Código Civil y Comercial, por el plazo de vigencia del préstamo o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

13. En caso de producirse cualesquiera de las circunstancias abajo indicadas, el BANCO podrá considerar caducos todos los plazos:

a) Falta de pago de una cuota a su vencimiento.

b) Falta de cumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el DEUDOR con el BANCO, las que resultan del presente contrato y en particular por la falta de cobertura de los seguros.

c) Falta de pago por parte del DEUDOR de cualquier deuda financiera, comercial, impositiva, previsional, salarial, contractual o de cualquier otra índole.

d) Si resultare inexacta cualquiera de las declaraciones efectuadas en la solicitud del préstamo, o cualquiera de las circunstancias declaradas por los suscriptos para la obtención del mismo, o no se diera a los fondos el destino declarado en la solicitud.

e) Si se cerraran las Cuentas Corrientes / Caja de Ahorros que posea el DEUDOR en ese BANCO, cualquiera fuese el motivo.

f) Si se fijaran tasas máximas o nuevos límites legales para este tipo de préstamos o se dictaran nuevas normas legales o resoluciones impositivas o de otra índole o si se modificara la interpretación de las leyes o normas existentes de tal manera que el mantenimiento del préstamo resultara para el BANCO menos remunerativo o más oneroso que a la fecha, o su mantenimiento signifique para el BANCO un incumplimiento de las relaciones técnicas y/o financieras establecidas o a establecerse por el Banco Central de la República Argentina, o resultara más oneroso su mantenimiento, todo ello a criterio del BANCO.

g) Si el DEUDOR cambiase la ubicación del lugar en que se guarda el bien prendado sin autorización previa y en forma fehaciente del BANCO. Se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el DEUDOR lo hubiese arrendado a terceros, o cambiase de domicilio sin dar aviso al BANCO; o si los bienes prendados sufrieran alguna alteración o modificación de cualquier naturaleza.

Para Personas Jurídicas:

h) Evidencia de que la sociedad del DEUDOR o cualquiera de sus sociedades controlantes o controladas sufriera deterioros graves en su nivel de endeudamiento, de rentabilidad, de liquidez, o en su posición financiera general en comparación a los balances considerados al momento de aprobación del préstamo.

i) Cambio sustancial en las tenencias accionarias de la sociedad, sin la conformidad previa y expresa dada por escrito del BANCO.

j) Existencia de un pedido de quiebra que no fuese levantado por el DEUDOR en un plazo de 30 días, solicitud de apertura de concurso preventivo, liquidación de la sociedad del DEUDOR, o de sus negocios; intervención a la sociedad por cualquier autoridad o promoción de alguna acción administrativa cuya importancia pudiera afectar sustancialmente su capacidad de pago.

k) Si el DEUDOR diera al bien prendado un uso distinto al declarado en la solicitud de préstamo. El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a este fin establezca, en caso de que quienes las hayan otorgado incurran en cualquiera de los supuestos previstos en los puntos precedentes.

l) Si por cualquier causal imputable al DEUDOR quedaran sin cobertura los seguros, tanto el de vida como el seguro del bien.

14. En caso de producirse alguna de las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, la mora ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna; excepto en el apartado f) de la mencionada cláusula, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del BANCO. A partir de la mora se devengará además del interés compensatorio convenido, un interés punitivo, en concepto de cláusula penal, cuya tasa será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en la operación. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el saldo de deuda devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. En dicho supuesto, el BANCO podrá amortizar total o parcialmente la deuda por compensación con los saldos acreedores que por cualquier concepto se hicieran a favor del DEUDOR en el BANCO o hasta la concurrencia de los mismos si fuera menor. También el BANCO podrá debitar por los conceptos aludidos y aun en descubierto, en las cuentas corriente que el DEUDOR tuviere abiertas en el BANCO. Los débitos y compensaciones se efectuarán para adquirir los dólares estadounidenses billetes adeudados y, si ello no fuere posible, los títulos que el Banco exija, para seguir el procedimiento previsto en la cláusula 2, no pudiendo ser interpretado en ningún caso que las compensaciones o débitos en pesos son un cambio de la moneda del préstamo, que seguirá siendo exigible en dólares estadounidenses billete, no produciendo tampoco la novación de la deuda, por lo que la garantía que la ampara mantendrá su vigencia hasta la cancelación total de la misma. El DEUDOR se compromete y obliga a mantener abiertas las cuentas corrientes que tiene abiertas en el BANCO y las que abra en el futuro, hasta la cancelación total de la deuda, renunciando expresamente a la facultad que le confiere el artículo 1404 del Código Civil y Comercial. Asimismo, de no haber fondos líquidos, el DEUDOR faculta al BANCO a retener títulos, valores o cualquier otro bien, con derecho a venderlos privadamente o en la Bolsa de Comercio o en remate público, al precio que el BANCO estime razonable, aplicando su producido en la forma precedentemente señalada. En cualquiera de estos supuestos, si no existiere mercado libre de cambios o el BANCO no pudiese adquirir las divisas necesarias, queda desde ya autorizado por el DEUDOR en forma irrevocable, para invertir el importe en pesos a la compra de títulos o de cualquier otro valor público o privado que, a criterio del BANCO, atempere cualquier desvalorización de la moneda, sin que el BANCO asuma responsabilidad por la elección de tales valores, que quedarán retenidos. Cualquier diferencia en menos que resulte de los débitos, compensaciones, liquidaciones de títulos en el exterior u otras operaciones aquí descriptas, será pagada por el DEUDOR a requerimiento del BANCO.

Convenio a Tasa Cero: El presente convenio tendrá una tasa de interés equivalente al 0% anual, sujeto a la condición resolutoria de que el DEUDOR cumpla con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el presente contrato. La mora se producirá en forma automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna excepto lo establecido en el apartado f) de la cláusula anterior, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del BANCO. Producida la mora en una o cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR en el presente contrato, tanto la obligación como el saldo adeudado devengarán un interés compensatorio equivalente al máximo que autorice el BCRA.

15. Queda expresamente convenido que para todos los casos de mora de el DEUDOR y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas y/o incumplimiento de las obligaciones legales, y especialmente ante la falta de pago a pedido del acreedor, el Juez interviniente podrá decretar el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requerimiento previo, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día inhábil, hora y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a la diligencia a denunciar y/o individualizar los bienes, proponer depositarios y/o constituirse en tales y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. El DEUDOR y sus fiadores renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado interviniente en caso de ejecución.

16. Por tratarse el BANCO de uno de los enunciados en el Decreto 897/95 tiene derecho al procedimiento establecido en el Art. 39 del mencionado cuerpo legal, el que podrá utilizar a su solo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados. En este último caso el BANCO podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien conforme al Art. 2229 del Código Civil y Comercial.

MARÍA EMMA SOJO
Apoderada
Banco Santander Río S.A.

Firma del ACREEDOR

Firma del DEUDOR

11

17. El préstamo será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías. Sin embargo, queda entendido a todos los efectos legales, que si hubiera cualquier demora por razones prácticas, ello no afectará la circunstancia de que este préstamo se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento, a criterio del BANCO, éstas no fuesen suficientes para cubrir el préstamo otorgado más sus intereses, costos y costas, el DEUDOR deberá ampliarlas a satisfacción del BANCO, y en el plazo que éste indique.

18. Las cuotas serán pagaderas en el domicilio del BANCO, en cualquiera de sus Filiales, según las modalidades que presta el BANCO. Si el día en que fuese exigible algún pago resultara ser un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente inmediatamente posterior. En dicho período, se calcularán intereses sobre el importe que hubiera correspondido abonar si el vencimiento hubiera operado en un día hábil bancario.

19. De no optarse por el débito automático, queda especialmente estipulado que los pagos de las cuotas correspondientes a cada vencimiento que sean efectuados con cheque o giro en el BANCO, deberán realizarse con suficiente anticipación para que los importes respectivos puedan ser hechos efectivos, a más tardar el día del vencimiento estipulado. Sin perjuicio de lo expuesto, el BANCO queda expresamente autorizado para debitar aún en descubierto los importes que el DEUDOR pudiese adeudar con motivo del préstamo solicitado, ya sea de sus Cuentas Corrientes actuales, o bien de cualquier otro tipo de cuentas existentes en ese BANCO, sin interpelación alguna, y sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. Tratándose de préstamos en dólares, los débitos que efectúe el BANCO serán para adquirir los dólares estadounidenses billetes adeudados y, si ello no fuere posible, cualquier título que a elección del BANCO resulte útil para seguir el procedimiento previsto en la cláusula Segunda, no pudiendo ser interpretado en ningún caso que las compensaciones o débitos en pesos son un cambio de la moneda del crédito, que seguirá siendo exigible en dólares estadounidenses billetes, no produciendo tampoco la novación de la deuda, por lo que la garantía que la ampara mantendrá su vigencia hasta la cancelación total de la misma. Para todo efecto que el BANCO efectúe con motivo del pago del préstamo en una cuenta de moneda diferente a la del préstamo otorgado, se realizará la conversión al tipo de cambio que el BANCO determine, al cierre del día en que se efectúe el mismo.

20. En caso que entre la fecha de liquidación y la fecha elegida por el DEUDOR para el pago de la primera cuota transcurra un lapso menor o igual a 15 días, el vencimiento se trasladará al mismo día elegido pero del mes siguiente.

21. Todos los impuestos y gastos que demande el crédito solicitado o su instrumentación, incluyendo los gastos razonables del BANCO, legales u otros, serán pagados por el DEUDOR; del mismo modo éste pagará los gastos e impuestos que resulten de los efectos de su incumplimiento. El pago se efectuará dentro de los dos días del requerimiento efectuado por el BANCO.

22. De acuerdo con lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 467 del BCRA y complementarias, por el presente documento el DEUDOR se compromete en forma irrevocable y definitiva a: a) Autorizar al BANCO acreedor, al BCRA o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada. b) Que si de las comprobaciones que se efectúen se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, los créditos se considerarán automáticamente como de alta veracidad y se modificarán sus condiciones de costo mediante la aplicación desde el origen de una cláusula con las condiciones de cálculo que para estos casos determina el BCRA, o la penalidad que por norma establezca en el futuro dicha Institución. En ningún caso la penalidad será inferior a la establecida en la cláusula de mora. c) El DEUDOR se compromete a resarcir al BANCO como principales pagadores de todas las obligaciones que resulten a su cargo por el incumplimiento de la mencionada norma y sus normas conexas y se hace responsable de cualquier perjuicio patrimonial, multas, recargos, intereses punitivos, etc. que sufra ese BANCO por falta de veracidad en la información o por cualquier motivo directa o indirectamente imputable al DEUDOR obligándose a mantenerlo indemne.

23. El DEUDOR acepta que el BANCO le requiera, con la periodicidad que el mismo determine y en función a las normas vigentes, toda aquella documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de pago del préstamo solicitado, durante la vigencia del mismo.

24. El DEUDOR constituye domicilio especial en Calle: Leandro Arcoz - Bº Centro Nro: 155
Piso: Dpto.: Unidad: Localidad: MONTEROS Provincia: TUCUMAN

25. El DEUDOR toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729 del BCRA, de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del BCRA, y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, el DEUDOR podrá requerir al BANCO información sobre la última clasificación que se ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que el DEUDOR mantenga con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada. La referida información les será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

26. El DEUDOR presta su conformidad para que el BANCO ceda a quien o quienes desee, todo o parte de los beneficios, derechos, acciones y garantías que le corresponde con motivo de este contrato, aceptando en forma expresa que dicha cesión se efectúe bajo el régimen y con los alcances que establece la Ley 24.441, renunciando asimismo a la notificación al deudor cedido.

27. A los efectos de poder instrumentar debidamente el otorgamiento del préstamo, el DEUDOR y los fiadores se comprometen en forma expresa e irrevocable dentro del día hábil de ser notificados por el BANCO en forma fehaciente, a suscribir toda aquella documentación ya sea sustitutiva o complementaria de la presente, que les sea requerida por el BANCO a su total arbitrio.

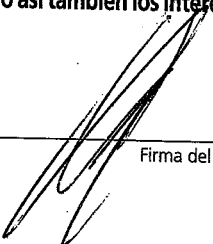
28. A todos los efectos del presente el DEUDOR se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio declarado en la cláusula 24 antes mencionada. Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR, para ser oponible, deberá ser notificado al BANCO por medio fehaciente. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

29. El DEUDOR tiene el derecho a precancelar total o parcialmente el Préstamo en cualquier momento del plazo del mismo. En dicho caso deberá abonar una comisión equivalente a 5 % del Préstamo. La comisión por cancelación anticipada total solo será aplicada cuando al momento de la cancelación no hayan transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

El deudor declara bajo juramento que ha tomado conocimiento de las cláusulas, términos, condiciones, y demás especificaciones insertas en el presente documento; y que recibe en este acto una copia idéntica de toda la documentación suscripta por el mismo.

DERECHO DE REVOCACIÓN. El deudor tiene derecho a revocar el Préstamo dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la aceptación de la Solicitud, o de la disponibilidad efectiva del Préstamo, lo que suceda último, debiendo notificar al BANCO de manera fehaciente tal decisión. Dicha revocación es sin costo alguno ni responsabilidad alguna para el Cliente, en la medida que no haya utilizado el Préstamo. En caso de utilización del Préstamo, el deudor deberá devolver el importe utilizado, como así también los intereses devengados hasta dicho momento.

MARÍA EMMA SOJO
Acreditada
Banco Santander Río S.A.
Firma del ACREEDOR


Firma del DEUDOR

*Las credenciales de empleados de Abogados serán personales y habilitarán únicamente para cumplir las siguientes tareas:

- a) Presentar demandas y escritos solicitando la copia de los mismos firmada por el actuario o por el funcionario que se designe;
- b) Retirar o presentar oficios, exhortos, cédulas de notificaciones ley 3.456 y mandamientos;
- c) Hacer entrega de los bonos de movilidad para efectuar las notificaciones;
- d) Hacer los depósitos y pagos necesarios para el cumplimiento de las medidas por el Oficial de Justicia, pudiendo acompañar a dicho funcionario en las diligencias de embargos, desalojos, intimidaciones, etc., en el lugar del cumplimiento de las medidas.

Reglamentación para empleado de abogado. Art. 2°.-

San Miguel de Tucumán, 19/06/2018

EMPLEADO
HABILITADO PARA TRAMITES JUDICIALES



Empleador: Dr. ALMONTE
SERGIO FERNANDO

Estudio: 9 DE JULIO 485 5 G
M.P. N°: 3180 Libro: I Folio: 154

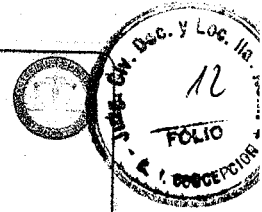
Empleado: ALMONTE MARIA VIRGINIA

N°: 452 DNI: 41.061.577

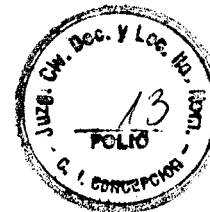
Válido hasta 19/06/2019

Firma

Marcelo Billone
MARCELO BILLONE
PRESIDENTE



SERGIO F. ALMONTE
ABOGADO
C.S.J.N.: T° 96 - F° 013
COL. de ABOG. TUC.: 3180
COL. de ABOG. del SUR: 1478



almon
te

211354

SFA

CONCEPCIÓN
TUCUMÁN

SOLICITA SECUESTRO PRENDARIO ART. 39 LEY 12.962

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES QUE POR
TURNO CORRESPONDA**

**JUICIO: "BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO"**

SERGIO F. ALMONTE, MP 1478, abogado, en nombre y representación de BANCO SANTANDER RIO S.A. (CUIT 30-50000845-4), constituyendo domicilio en calle España 1187 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán y a los efectos procesales en casillero de notificaciones N° 459, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA:

Conforme lo acredito con la copia del poder judicial que adjunto acompaño, he sido designado apoderado de BANCO SANTANDER RIO S.A. (como continuador del BANCO RIO DE LA PLATA S.A.), con domicilio legal en la calle BARTOLOMÉ MITRE 480, DE ESTA CAPITAL FEDERAL. Declaro bajo juramento que el poder se encuentra vigente en todas sus partes.

II. OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo instrucciones de mi poderdante vengo por el presente de conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 a solicitar la intervención de V.S. al sólo efecto que **ordene el secuestro del vehículo Marca FORD, Tipo: CHASIS C/ CABINA DORMITORIO, Modelo: CARGO 1723 4x2 CD AMT37, Motor Marca: CUMMINS N° 36533625, Chasis Marca: FORD N° 9BFYEAHD7GBL94795, Dominio: AA 450 YK**, según surge del contrato prendario que a sus efectos se acompaña en original y copia para que una vez certificada la copia se reserve el original en Secretaría del Tribunal.

La medida solicitada va dirigida contra el automotor arriba mencionado, objeto de la garantía prendaria otorgada por FERNANDO ESTEBAN URUEÑA LASALLE (DNI: 34.281.318), quién se domicilia en calle LEANDRO ARAOZ Nº 155, Bº CENTRO, MONTEROS, Pcia. de Tucumán, conforme lo disponen los art. 39 y ccs. De la ley 12.962 y el Dec. 897/95, respectivamente.

Se deja constancia que la presente demanda se funda en el contrato de prenda que se acompaña, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, bajo el Nº AA 450 YK el día 12/09/2016.

III. HECHOS:

Mi mandante celebró un contrato de prenda con registro con la deudora, el cual fue inscripto el día 12/09/2016.

Como garantía del pago del crédito, se gravó con derecho real de prenda el vehículo automotor cuyo secuestro judicial se solicita.

La deudora se encuentra en mora por falta de pago, por lo tanto, de acuerdo a lo pactado han caducado los plazos acordados y en consecuencia debe considerarse la obligaciones como de plazo vencido desde el momento de la mora y exigibles todas las cuotas posteriores.

Así mismo, tal como surge del anexo del contrato de prenda con registro que se acompaña, las partes establecieron que en el caso de mora, y especialmente en caso de falta de pago, la parte acreedora quedaba facultada para requerir el secuestro judicial del bien prendado, sin necesidad de intimación previa. Esta facultad se encuentra también contemplada en el art. 39 del dec. 897/ 95, sin dejar de considerar que por tratarse mi mandante de un acreedor de los previstos en dicha norma - Entidad Financiera -, deberá V.S. ordenar la medida pedida sin otra sustanciación.

Todo ello debido que, ante la falta de cumplimiento del deudor y por haber fracasado las gestiones extrajudiciales realizadas, mi mandante se ha visto en la necesidad de promover la presente acción.

IV. ORDEN DE SECUESTRO - FACULTADES:



Conforme a lo antes mencionado **solicito se libre Oficio al Sr. Juez de Paz**, según corresponda, y a los fines de asegurar el éxito de la diligencia y atento la naturaleza móvil del bien a secuestrar, pido que se faculte al Sr Juez de Paz, para allanar domicilio, requerir el auxilio de la fuerza pública, recabar colaboración de cerrajeros en caso de ser necesario. Asimismo, se deberá autorizar a realizar la medida en el domicilio antes indicado y/o en el que denuncie el letrado y/o los demás autorizados y/ o en la vía pública, como así también en los lugares privados de accesos público. Todo esto con **HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES**.

Así mismo, solicito se faculte a los autorizados a practicar la diligencia secuestrando el bien prendado en poder de quién se encuentre, cualquiera sea su título, pudiendo denunciar e identificar el mismo, como así el lugar donde éste se encuentre, constituyéndose depositarios judiciales de la unidad, pudiendo trasladarlo si fuere necesario por sus medios y/o mediante grúa en caso de resultar necesario.

Quedan facultados a correr con su diligenciamiento en forma indistinta el Dr. Sergio F. Almonte (MP 1478) y/o martillero RAÚL GARCÍA MATARRESE (MP 403) y/o quienes ellos designen con todas las facultades necesarias para denunciar domicilios, prorrogar jurisdicción al solo efecto de la diligencia, constituirse y/o constituir depositarios, secuestrarlo en la vía pública y/o en poder de terceros.

V. AUTORIZA:

Se solicita se autorice expresamente al letrado apoderado y/o a **María Virginia Almonte (Mat: 452)** para suscribir los escritos que resulten necesarios a los fines de concretar la medida de secuestro solicitada y para presentar nuevos escritos en caso que tomare conocimiento de nuevos domicilio dónde se encontrare el automotor cuyo secuestro se solicita y/o fuere menester realizar nuevas peticiones tendientes a la efectividad y concreción de la medida que se solicita, compulsar el Expte, retirar y diligenciar Oficios o Cédulas.

VI. COMPETENCIA:

V.S. es competente para entender en estas actuaciones en mérito a lo expresamente dispuesto por el art. 28 del Decreto 897/95 y lo pactado en el contrato prendario en la cláusula 30, por cuanto expresa: ***“30. A todos los efectos del presente Deudor se somete la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio declarado en la cláusula 26 antes mencionada...”***.

VII. DERECHO:

Fundo esta acción en el texto ordenado por el Decreto 897/95 y lo dispuesto por el art. 585 del Código de Comercio y demás legislación concordante.

VIII. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

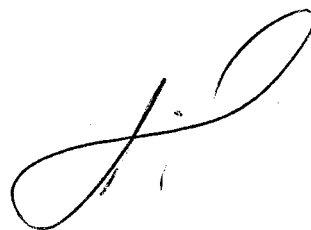
1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por acompañada la documentación señalada, disponiendo la reserva de los originales en la Caja fuerte de Secretaría.

3º) Se tenga por iniciada la presente acción y en base a la documentación acompañada **proceda a librar Oficio al Sr. Juez de Paz y/o Oficial de Justicia**, ordenándose el secuestro del bien prendado en la forma solicitada.


Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA





RECIBIDO 08/11/18 HORA: 09:00



FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO - Expte. N° 1301/18

FECHA 08/11/2018

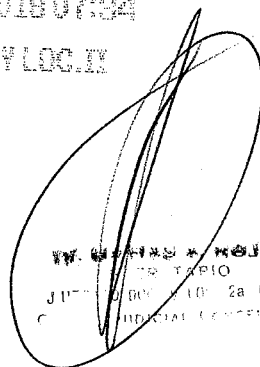
HORA: 09:51 JCB

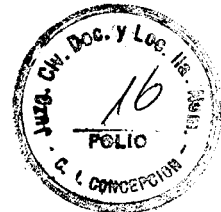
ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 02 FS.,
FOTOCOPIA DE CARNET DEL CGIO. DE ABOGADOS; COPIA DE PODER
PARA JUICIO EN 05 FS., COPIA DE FORMULARIO 03 EN 01 FJ.; Y
FOTOCOPIA DE CONTRATO DE PRENDA EN 03 FS.-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 09 NOV 2018 07:34

JUZ. DOC. Y LOC. IX


W. GUERRA * MOLES
JUZ. DOC. Y LOC. IX
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

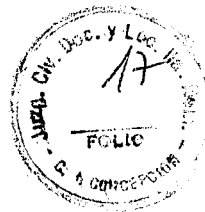


JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO Expt 1301/18.-

NOTA ACTUARIAL: En fecha 9 de noviembre de 2018, adjunta formulario de ingreso, inicio de demanda en 2 fs, copia poder en 5 fs, copias varias en 5 fs, copias de carnet de empleado habilitado para tramites judiciales en 1 f.-

Informo a S.S. que adeuda tasa de justicia por \$ 132.-, bono profesional, boleta Ley 6059, copias para traslado y documentacion original.-MMJ

SECRETARÍA
SECRETARIO
JUZGADO DOC. y LIT. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO EXPTE. 1301/18

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2018

Previo a todo tramite cumpla con lo informado por el Actuario
en fecha 09/11/2018 .- MPM.-

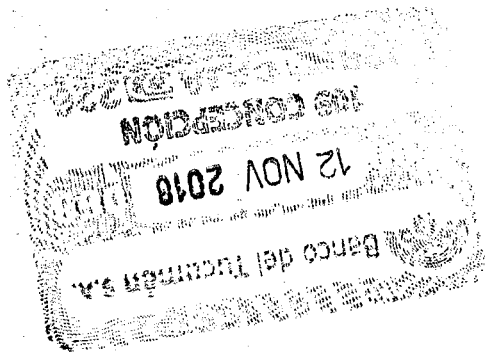
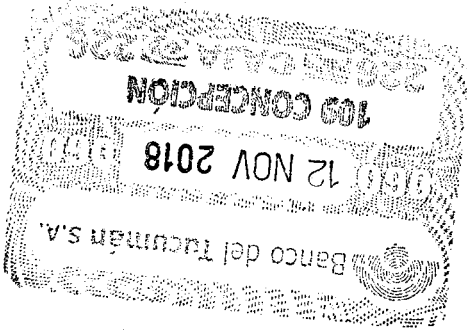
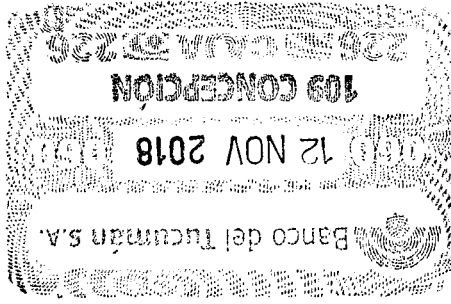
~~Dr. JOSE H. JAKOBSEN~~
JUEZ
JUZG. DOC. Y LOC. 249. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 NOV 2018

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

Dr. DIMARCE SORZGO

Dr. DIMARCE SORZGO
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



Letrado:

SERGIO F. ALMONTE
ABOGADO
C.S.N. 7996 F. 013
COL. de ABOG. TUC. 3180

COL. de ABOG. del SUR 1478

Juicio: *R.C. ... 799 Cruz Cruz*

La. So. de Ferrocarril del Est. de Tucuman s/ Sec. Revolucionario

Nº de Expediente ... *1301/18*

DR. SERGIO EXQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR EN CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

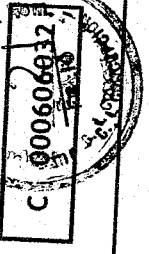
\$ 400.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán y Loc. Dep.

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059



Depositante

ALMONTE SERGIO FERNANDO

Título y Nº de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1478 ABOG.SUR:
1478

Juicio

BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUENA LASALLE FERNANDEZ
ETEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO

Tipo de Juicio

JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 1847.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

\$ 600.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 784.-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000606032

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



almonte

ACOMPAÑO DOCUMENTACION ORIGINAL Y COPIAS- REONGO TASAS Y BONOS

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2 NOMINACION

JUICIO: "BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE: /18

-1308/18.

Sergio F. Almonte apoderado de la actora en autos a V S. respetuosamente digo:

Acompaño copia de contrato de prenda con registro en 3 fs. , formulario 03 N°: 08588730 debidamente certificada por Registro de la Propiedad del Automotor.

Solicito se tenga por presentada la misma y se reserve en Caja Fuerte del Juzgado.

También acompaño tasas, bonos correspondientes y copias en 4 fs.

JUSTICIA

SERGIO F. ALMONTE
ABOGADO
C.S.J.N.: T° 96 - F° 013
COL. de ABOG. TUC.: 3180
COL. de ABOG. del AVR: 1478

NR. 19 NOV 2018 10:45

JUZ. DOC. Y LOC. II

*- Adj. copias nuevos en 1 fs p/2
- tasas de just. de \$ 50, \$100 y \$10
- libro by 6023 y biteta by 6659
- sobre con docum. original 03 en 1 fs
contrato prendario en 3 fs. e impresion
de consulta en 1 fs.*

DR. MARIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. DE Q. GUATEMALA



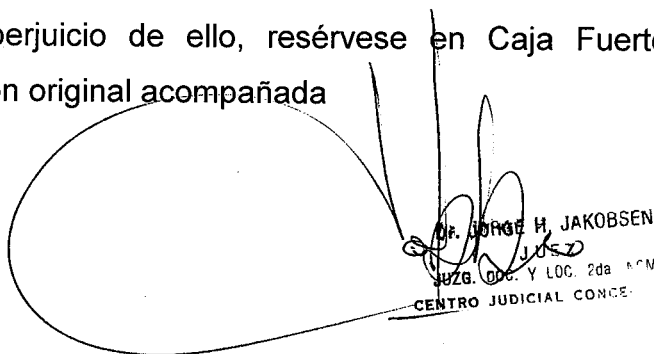
JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO EXPTE. 1301/18

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2018

Encontrándome comprendido en la causal de excusación prevista por el Art. 16 inciso 9º del C.P.C. y C., con el demandado URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN, me inhíbo de entender en el presente juicio; en consecuencia pasen los autos por intermedio de Mesa de Entradas al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda, previo descargo en los registros de Secretaría. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

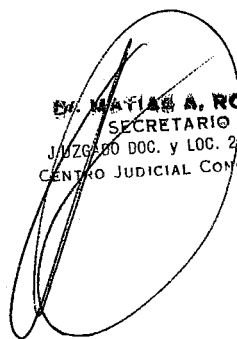
Sin perjuicio de ello, resérvese en Caja Fuerte de Secretaría la documentación original acompañada

JPV.-


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 NOV 2018

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES


Dr. MATÍAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZG. DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO EXPTE. 1301/18

NOTA ACTUARIAL: En 22 de noviembre de 2018 remito los autos del rubro en 25 fojas, a Mesa de Entradas dando cumplimiento con el proveido que antecede.

MPM.-

[Handwritten signature]
SECRETARIO
ABOGADO DOC. y LOC. 2a NOM

26

RECIBIDO 23/11/18 HORA: 12:50

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO (26/11/18
P/INHIB.DE DOC. 2° NOM.PASA A DOC. P/TURNO) - Expte. N° 1301/18**

FECHA 26/11/2018

HORA: 09:32 MEZ

ADJUNTANDO: EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR
EL JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. 2° NOM., EN DECRETO DE FECHA
20/11/18, OBRANTE A FS. 24 FTE., INHIBICION, REMITO EL PRESENTE
EXPEDIENTE AL JUZGADO CIVIL EN DOC Y LOC. QUE POR TURNO
CORRESPONDA, EN 26 FS.-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 NOV 18 09:27

EXH. DOC. Y LOC. III

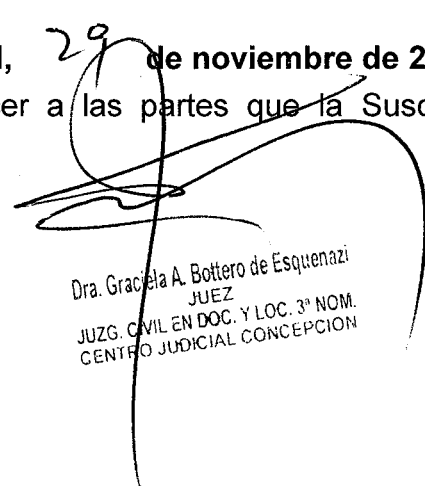
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
EN DOC. Y LOC. de la III. No. 1118
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27

JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE
FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO (26/11/18
P/INHIB.DE DOC. 2° NOM.PASA A DOC. P/TURNO).- EXPTE. 1301/18.-

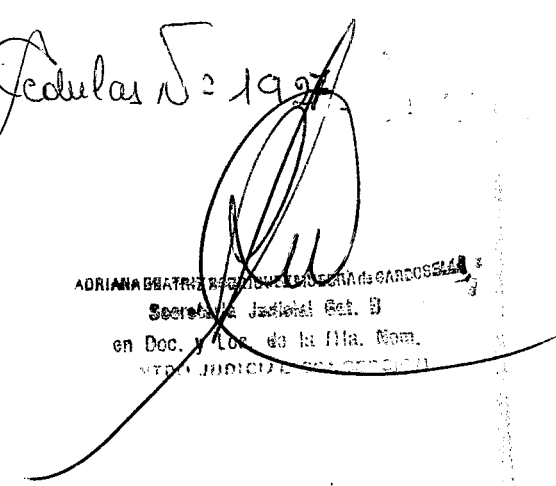
CONCEPCION, 29 de noviembre de 2018.-

Hágase conocer a las partes que la Suscripta entenderá en la presente
causa.-JN.-



Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con 20/11/18 se librará Fedulas N° 1997



ADRIANA BEATRIZ PAREDES ROSAS CARDOSO
Secretaría Judicial Gest. B
en Doc. y Loc. de la 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

22



Expte N°: 1301/18

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de noviembre de 2018.-

N° CEDULA: 1927

JUZGADO: JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES III DRA. ADRIANA RODRIGUEZ MUEDRA

AUTOS: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN S/ SECUESTRO PRENDARIO (26/11/18 P/INHIB. DE DOC. 2° NOM.PASA A DOC. P/TURNO).

Se notifica al Dr./ SERGIO F. ALMONTE
Domicilio: CASILLERO N° 459

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2018.-Hágase conocer a las partes que la Suscripta entenderá en la presente causa.-JN.- Fdo: Dra. Graciela Bottero de Esquenazi - Juez QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO-

(Handwritten signature)
DRA. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
Secretaría Judicial Est. 3
en Doc. y Loc. de la Hla. Nona
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe


A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JUN 20 10 31 AM '12

JUN 20 10 31 AM '12


~~Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Muñoz de Carbajal~~
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1301/18



H20443202239

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 15 de octubre de 2020.-

OFICIO JUDICIAL

**A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ARCHIVO
S _____ / _____ D.-**

**JUICIO: BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ URUEÑA LASALLE FERNANDO
ESTEBAN s/ SECUESTRO PRENDARIO.- EXPTE. N° 1301/18.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi, Secretaria de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva dar cumplimiento con la medida ordenada en la providencia que a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 10 de septiembre de 2020.-** I) Atento lo informado por la Sra. Actuaría, líbrese oficio al Archivo de éste Centro Judicial de Concepción, a fin de que remita los autos del rubro que se encuentran paralizados paquete N°436; Folio N°41, Año 2018, haciéndose constar que se encuentra abonado el sellado de ley. II)....-

SALUDO A UD. ATTE.-

En 22/10/2020 remito al Juzg. Civil en Doc. Y Loc. de la IIIa. Nominación, los autos caratulados: "BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ URUEÑA LASALLE FERNANDO ESTEBAN s/SECUESTRO PRENDARIO".-

Expte. N° 1301/18- c/Fs. 28.-



OMAR MALDONADO
Prosecretario
Oficina de Archivo